

↓

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00125-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión desde el punto de vista formal. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 06 de Julio de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 846

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de 2020.

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra el Juzgado, que adolece de las fallas que se enuncian a continuación, las cuales impiden su admisión inmediata:

- Revisado el acápite de pretensiones se observa que la consignada en el numeral tercero, no es una pretensión, por lo cual debe ser solicitado dentro del acápite pertinente.
- Deberá aclarar las pretensiones 1, 2, 4 y 5 dado que esta jurisdicción conoce DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, corrección que debe hacerse tanto en el escrito de la demanda como en el poder. Lo cual hace que el poder presentado sea insuficiente.
- En las pretensiones subsidiarias se observa en el numeral primero, que esta no obedece a una pretensión y debe ser solicitado dentro del acápite pertinente.

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y para que sea subsanada, conceder el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA a la Abogada **ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA** como apoderado Judicial de la parte demandante.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA DROBO LUNA

JHRB 2020-00125

REPUBLICA DE COLOMBIA



Ministerio de Justicia
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY _____ EN EL ESTADO No. _____

SRIA. _____